



No. Oficio: SEGOB/T.U.T./ 0204/07/2024
Asunto: Respuesta a la Solicitud
de Información Pública.

IRMA NAVA
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información pública con número de Folio 291215724000204, enviada a esta Secretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala: asigna a los Comités de Transparencia y a los Responsables de las Unidades de Transparencia dar la atención necesaria a las solicitudes de acceso a la información por este conducto, se le informe lo siguiente:

Su solicitud ha sido atendida con el siguiente resultado: Mediante oficio DNRP/5998/2024, se hace llegar la siguiente información.

En espera de haber cumplido con su solicitud, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración y/o información adicional al respecto.

Sin otro particular, reitero mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE
Tlaxcala, Tlax. a 05 de Julio del 2024

Anahi Flores Corija
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Gobierno



C.c.p. Archivo.

OFICIO NÚMERO: DNRP/5998/2024.

REFERENCIA: SEGOB/T.U.T./S-0202-2024/06/2024

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. ANAHÍ FLORES TORIJA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en seguimiento al oficio citado al rubro, doy contestación a la solicitud **291215724000204**, misma que fue recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicitan conocer los costos de los trámites registrales y notariales del Registro Público de la Propiedad de Tlaxcala.

En razón de lo anterior, se hace de conocimiento los costos de los trámites por parte de esta Dependencia, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 147 fracción XVII del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023)

Artículo 147. Los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, que de manera específica se señalan en este artículo, causarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. Inscripción de escrituras y documentos que contengan actos que implique traslación de dominio de bienes inmuebles, tales como compra venta, dación en pago, adjudicación por herencia, usucapión, permuta, donación, cesión de derechos y demás similares.	Cuando en el acto a inscribir no se determine un valor, se pagará el equivalente a 5 UMA; en los supuestos siguientes, considerando el valor señalado en el dictamen vigente emitido por el Instituto de Catastro: Cuando el acto a inscribir tenga un valor de hasta 5 UMA anual, se pagará el equivalente a 10 UMA; Cuando el valor del acto



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

	a inscribir sea de hasta 100 UMA anual, se pagará el equivalente a 15 UMA; y cuando el valor del acto a inscribir sea superior a 100 UMA anual, se pagará el equivalente a 25 UMA.
II. Registro de hijuelas, derivadas de adjudicación por herencia, división de copropiedad, aplicación de bienes por disolución de sociedad conyugal, que no implique traslación de dominio.	2 UMA, por cada uno.
III. Registro de capitulaciones matrimoniales, cuando se aporten bienes inmuebles.	5 UMA.
IV. Registro de títulos o documentos, anotaciones marginales que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias de actos por los que se pagaron con anterioridad derechos de registro y que se otorguen por los mismos interesados de la escritura y que no se transfieran derechos.	1.5 UMA.
V. Registro de escrituras de erección de casa, fusión de predios y constitución de usufructo o servidumbre, por acto jurídico unilateral o plurilateral, por usucapión y por ley.	10 UMA.
VI. Asentamiento de inscripciones que fueren necesarias sobre actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio, incluyendo los casos de conjuntos urbanos, se constituyan o no en régimen de condominio, de acuerdo con lo siguiente: a) Lote o fracción que no exceda los cien metros cuadrados, por cada uno. b) Lote o fracción que exceda los cien metros cuadrados, por cada uno.	2 UMA. 4 UMA.
VII. Registro de anotación marginal por libertad caucional, solicitada por autoridad competente, en la que se garantice el otorgamiento de fianza con bien inmueble.	2 UMA.



UNA NUEVA HISTORIA

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBIERNO



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

VIII. Expedición de certificados de libertad de gravámenes en general o de alguno en particular, de certificados de propiedad o de no propiedad, búsqueda de testamentos, así como la rendición de informes respecto a la inscripción o no inscripción de los diversos títulos que conforme al Código Civil puedan ser sujetos a registro.	2 UMA por cada certificado.
IX. Registro de donación de inmuebles o cesión de derechos que se hagan en favor de los descendientes del donante o cedente, cuyo valor no exceda del importe de 1500 UMA.	2 UMA.
Por cada 1500 UMA o fracción excedente.	2 UMA.
X. Registro conjunto de terreno y erección de casa habitación.	10 UMA.
XI. Inscripción de testimonios que contengan únicamente disolución de copropiedad.	2 UMA.
XII. Inscripción de instrumentos que contengan presentación de inventarios.	5 UMA.
XIII. Registro de escrituras de créditos y constitución de hipotecas entre particulares.	10 UMA.
XIV. Reconocimiento de adeudo entre particulares.	5 UMA.
XV. Inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, prendario o cualquier otro tipo de crédito, otorgados por instituciones de crédito o sus auxiliares, de seguros o de fianzas u otros organismos e instituciones y contratos de reconocimiento de adeudo, así como ampliación, adición de garantías y/o sustitución de deudor.	10 UMA.
Sólo se pagarán la mitad de estos derechos, tratándose de créditos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción, reparación o	



SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBIERNO



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

<p>ampliación de bienes inmuebles destinados a casa habitación; y, tratándose de testimonios que contengan actos jurídicos y en cuya garantía se den bienes inmuebles.</p> <p>La subrogación de créditos hipotecarios, en los supuestos previstos en los artículos 1572, 1572 Bis y 2560 párrafo tercero, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estará exenta de pago de derechos.</p>	
<p>(REFORMADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2021)</p> <p>XVI. Registro de embargos, secuestros administrativos, contratos de fianzas y cédulas hipotecarias.</p>	10 UMA por el primer bien inmueble gravado, más 5 UMA por cada bien adicional.
<p>XVII. Cancelación de cualesquiera de los gravámenes señalados en las tres fracciones anteriores respecto de la totalidad o parte de los bienes afectados o por la cancelación de prenda.</p>	2 UMA por cada bien inmueble desgravado.
<p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p>XVII Bis. Cuando se trate de la Cancelación Administrativa de un embargo.</p>	10 UMA.
<p>XVIII. Registro de contratos de arrendamiento financiero.</p>	10 UMA.
<p>XIX. Registro de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.</p>	5 UMA.
<p>XX. Registro de testamentos públicos o privados, ya sean abiertos o cerrados.</p>	2 UMA.
<p>XXI. Registro de resoluciones judiciales y anotaciones marginales solicitadas por el juez, así como avisos preventivos solicitados por los notarios públicos.</p>	2 UMA.
<p>XXII. Inscripción de escrituras de constitución de fideicomisos; constitución de sociedades mercantiles, cesión, donación, venta de derechos o acciones.</p>	5 UMA.





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

XXIII. La inscripción por ampliación de capitales sociales o fideicomitidos.	5 UMA.
XXIV. Inscripción de testimonios que contengan disminución de capital, prórroga, cambios de razón social, cambio de domicilio, disolución o liquidación de sociedades mercantiles o civiles; aumento de capital derivado de la fusión de sociedades, por el cual fueron pagados con anterioridad derechos de registro en otra entidad Federativa.	2 UMA.
XXV. Inscripción de actas de asambleas de socios, asociados o junta de administradores, así como en las que se otorguen poderes o revocación de éstos.	2 UMA.
XXVI. Registro de actas constitutivas de asociaciones civiles y de sociedades civiles. Cuando las asociaciones o sociedades civiles tengan como finalidad el beneficio social sin lucro alguno.	5 UMA. 2 UMA.
XXVII. Registro de documentos que se relacionen con bienes muebles entre particulares.	5 UMA.
XXVIII. Registro de cancelación de fideicomisos, cualquiera que sea su naturaleza: En caso de que haya bienes inmuebles fideicomitidos:	2 UMA. 2 UMA por cada inmueble.
XXIX. Registro de actas de emisión de bonos u obligaciones de sociedades mercantiles.	10 UMA.
XXX. Registro de acuerdos y resoluciones de concursos mercantiles.	2 UMA.
XXXI. Registro sobre el reconocimiento y certificación de firmas y demás actos de fe pública, en los que sea necesaria la intervención	4 UMA.



UNA NUEVA HISTORIA

SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBIERNO



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	
XXXII. Expedición de segundos testimonios o copias certificadas de escrituras.	1 UMA por foja.
XXXIII. Búsqueda de datos para la expedición de certificados de libertad de gravamen, de gravamen, certificados de inscripción en general o de alguno en particular, de propiedad, de no propiedad, de inscripción o no inscripción, búsqueda de testamentos o sobre diversos títulos que conforme al Código Civil puedan ser sujetos a registro.	2 UMA por persona.
XXXIV. Por las certificaciones que se realicen en el Archivo General de Notarías de una a diez fojas.	1 UMA por cada foja adicional, 0.25 UMA.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE
TLAXCALA, TLAX., 04 DE JULIO DEL 2024.
DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS
PÚBLICOS DEL ESTADO



LIC. LUIS CÉSAR GARCÍA PÉREZ.

LCGP/mas



SEGOB
SECRETARÍA DE
GOBIERNO